



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022

DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
808001155	FUNDACION ECOLOGIA PEÑALIZA DE RICAURTE	SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA	12/19/2013	633	2006





88

RESOLUCIÓN N° 003051 19 DIC 2013

Por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso de cobro coactivo N° 633 de 2006 de Ministerio TIC – Fondo de Tecnologías de la INFORMACIÓN Y LAS Comunicaciones contra de FUNDACIÓN ECOLOGICA DE PEÑALIZA DE RICAURTE, identificado con el NIT. N° 808.001.155 y Código: 52788.

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, En uso de las facultades legales conferidas por los artículos 561 y 817 inciso 2° del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1066 de 2006, Decreto 2618 de 2012, la Resolución 459 de 2011 y la Resolución No. 1251 del 21 de Mayo de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, concordante con el artículo 2536 del Código Civil, la jurisprudencia unificada del honorable Consejo de Estado, en lo pertinente a la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, la cual ha expuesto lo siguiente:

*“En la jurisdicción coactiva, el funcionario competente, no solo puede sino **que debe decretar de oficio el archivo de los procesos de cobro en los cuales aparezca evidentemente la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que dieron el origen a aquellos, todo sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria que pueda deducirse por el acaecimiento de la prescripción. El funcionario executor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de Ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió”.**(Negrilla fuera de texto)¹.*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil, la Ley 1066 de 2006, la Ley 1437 de 2011, así como el concepto proveniente de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en lo referente a la prescripción de la acción de cobro, señalan que la misma surge en el término de cinco (5) años contados desde la fecha en que se hicieron legalmente exigibles, y además que librado el respectivo mandamiento de pago no se haya notificado en legal forma dentro de dicho término, logrando con ello la interrupción de dicho fenómeno prescriptivo.

Que el deudor FUNDACIÓN ECOLOGICA DE PEÑALIZA DE RICAURTE, identificado con Nit. 808.001.155, Código: 52788, presenta las siguientes obligaciones las cuales, por virtud de los preceptos normativos, jurisprudenciales y doctrinales antes citados se declararán prescritas por los conceptos que a continuación se señalan:

CONCEPTO	PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	OBLIGACIÓN
SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSION SONORA EN GESTION INDIRECTA	18/12/2003 al 31/12/2003	04/04/2004	33476
	01/01/2004 al 31/12/2004	04/04/2004	33477
	AUTORIZACIONES	01/10/2001	22140
	18/12/2001 al 17/12/2002	18/01/2002	22772
	18/12/2002 al 17/12/2002	20/01/2003	27170

Que luego de realizar la verificación física de los documentos que obran en el proceso coactivo N° 633 de 2006, (fls. 1 a 69), los aplicativos ALFANET, del Sistema de Gestión de Cobro Coactivo, y la información suministrada por las diferentes dependencias del MINTIC, se comprobó lo siguiente:

Que mediante Auto N° 585 de 01 de junio de 2006, se avocó conocimiento de unas diligencias. Que a través del Auto N° 934 de 29 de noviembre de 2006 se libró mandamiento de pago en contra del deudor, el cual, a pesar de que la administración realizó los trámites tendientes a su notificación no se pudo efectuar

¹ Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552

10110 84

633-2006

la misma, ni lograr la interrupción de la prescripción dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del citado acto administrativo.

Que de conformidad con lo anterior, esta Coordinación encuentra demostrado, que ha transcurrido el término legal para solicitar el pago de la obligación a cargo del deudor, por tanto, a la vista de las normas previstas en el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), Ley 1066 de 2006, la Ley 716 de 2001, Ley 901 de 2004, Ley 1437 de 2011, y el concepto proveniente de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se torna oportuno, pertinente y conducente declarar la prescripción de la acción de cobro de las siguientes obligaciones: Liquidaciones de Derechos N° 022772, 027170, 022140, 033476, 033477, contenidas en el Auto 934 de 29 de noviembre de 2006.

Por lo anterior, y en cumplimiento de la normatividad legal vigente, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Prescripción de la Acción de Cobro sobre las siguientes obligaciones: Liquidaciones de Derechos N° 022772, 027170, 022140, 033476 y 033477, contenidas en el Auto 934 de 29 de noviembre de 2006., por valor de SEISCIENTOS VENTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/TE (\$ 629.240), a cargo de **FUNDACIÓN ECOLOGICA DE PEÑALIZA DE RICAURTE - NIT. N° 808.001.155 - Código: 52788.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiése a las respectivas dependencias del Ministerio para lo de su competencia


ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copias a la Coordinación de Control Interno Disciplinario de este Ministerio para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución por correo, según lo disponen los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los **19 DIC 2013**


MIGUEL FERNANDO VEGA RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jairo Alexander Cabrera Guzmán – Abogado Cobro Coactivo CISA
Revisó: